

Fac. Agrar.



2108



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 15 NOV 2007

VISTO la propuesta de modificación de las Ordenanzas de Consejo Superior nºs 326/96 rectificadas por la Ordenanza de Consejo Superior nº 1920/04, referidas a pautas y aranceles para estudiantes del Programa de Postgrado en Ciencias Agrarias (Maestría, Doctorado y Especialización), según la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias nº 781/07, obrante en el expediente nº 2-0544/06, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 29 la Comisión de Organización de Recursos recomienda su aprobación.

Que, a fojas 30 la Comisión de Investigación y Postgrado recomienda aprobar el régimen propuesto, sugiriendo algunas modificaciones.

Que, por tal motivo se envía el expediente a la Facultad de Ciencias Agrarias a los efectos de analizar las observaciones.

Que a la documental agregada por la Facultad de Ciencias Agrarias, las Comisiones pertinentes agregan nuevas observaciones.

Lo resuelto en sesiones 54, 60 y 61 de fechas, 14 de junio, 18 de octubre y 1º de noviembre de 2007, respectivamente.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA ORDENA:

ARTICULO 1º.- Modificar la Ordenanza de Consejo Superior nº 326/96 rectificadas por la Ordenanza de Consejo Superior nº 1920/04, dejando establecido que los alumnos que se encuentran actualmente en el Programa de Postgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias quedan sujetos a la reglamentación con la cual ingresaron.

ARTICULO 2º.- Autorizar el cobro de inscripción y aranceles a los estudiantes admitidos en el Programa de Postgrado en Ciencias Agrarias (Maestría, Doctorado y Especialización), quedando excluidos de esta obligación los estudiantes de las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Agrarias que cursen asignaturas de Postgrado como materias optativas para su carrera.

ARTICULO 3º.- Autorizar el cobro de arancel por cada 12 horas de clase a estudiantes no admitidos en el Programa de Postgrado, pero que están en condiciones de hacerlo.

ARTICULO 4º.- Aprobar en concepto de arancel de inscripción al Programa de Postgrado en cualquiera de sus modalidades, la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.-).

ARTICULO 5º.- Aprobar en concepto de arancel mensual para las carreras de Doctorado, Maestría y Especialización del Programa de Postgrado la suma de trescientos pesos (\$300.-).

ES COPIA

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS ENTRADA 2008 27/11/07

WALTER DANIEL CALLEGARI Director Relatorio y Documentación



ARTICULO 6º.- Aprobar, en concepto de arancel por cada 12 horas de clase la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.-) para aquellos estudiantes que no estén admitidos en el Programa de Postgrado, pero que estén en condiciones de acceder a los cursos ofrecidos por el mismo.

ARTICULO 7º.- Establecer un arancel mensual del 75% del monto fijado en el artículo 5º para los docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata y el personal del INTA y otras instituciones que posean convenio vigente de apoyo económico al desarrollo del Programa de Postgrado, y de 25% para los docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias y el personal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, INTA.

ARTICULO 8º.- La obligación de pago del arancel determinado según los artículos 4º, 5º y 7º, regirá desde que el estudiante ingrese al postgrado de esa Facultad y hasta que entregue el borrador de la tesis o la monografía según corresponda, con el aval del Director y en condiciones para la revisión externa.

ARTÍCULO 9º.- El pago de aranceles se efectuará en los locales o terminales habilitados a tal efecto por la Universidad Nacional de Mar del Plata o en la oficina de Registros Contables de la Facultad de Ciencias Agrarias, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes. En caso de incurrir en retraso en el pago de arancel, se aplicará un recargo diario a interés bancario corriente.

ARTICULO 10º.- Todos los casos no previstos en la presente Ordenanza serán tratados individualmente por el Consejo Académico.

ARTICULO 11º.- Para poder inscribirse en las actividades académicas del cuatrimestre no se deberá tener deuda del cuatrimestre previo ni poseer deudas por otros servicios recibidos en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTICULO 12º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

2108



[Handwritten signature]

ARG. DANIEL R. MEDINA
PRESIDENTE

ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO

ES COPIA

[Handwritten signature]
WALTER DANIEL CALLEGARI
Director Relatoría y Documentación